

RESOLUCION EXENTA SS/N° 469

Santiago, 12 ABR 2016

VISTO:

La solicitud formulada por don Felipe López mediante presentación de fecha 14 de marzo de 2016; lo dispuesto en los artículos 5, 10, 11, 21 N° 1 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo indicado en el Decreto N° 79, de 2015, del Ministerio de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de marzo de 2016, don Felipe López, efectuó un requerimiento de información, a través de la solicitud N° AO006T0000133, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Buenos días: Mi nombre es Felipe López y soy estudiante de Relaciones Públicas, en estos momentos me encuentro realizando una investigación para mi proyecto de título en mi universidad. Es por este motivo que estoy enviando la solicitud para pedir:*

1. Información de contacto (Nombre, número de teléfono fijo, número de teléfono celular y correo electrónico) del jefe del departamento de comunicaciones, encargado de prensa, jefe de gabinete (si tiene) y encargado de capacitaciones.

2. Información de contacto (Nombre, número de teléfono fijo, número de teléfono celular y correo electrónico) de los jefes de departamento y encargados de programas de la institución.

3. Información con la dirección de las distintas oficinas de la institución, incluyendo Secretaria regionales, direcciones regionales o lo que proceda.

4. Fecha de aniversario de la institución.

Espero que me puedan ayudar con esta preciada información que me será de gran utilidad para mi trabajo."

2.- Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración;

3.- Que, respecto de la solicitud del requirente, cabe señalar que en relación a la información solicitada en los puntos 1) y 2) de su presentación, revisten el carácter de información pública los nombres y números telefónicos de red fija (a través del sistema centralizado de recepción telefónica) de las Jefaturas del Departamento de Fiscalización, Departamento de Estudios y Desarrollo, Departamento de Administración y Finanzas y del Departamento de Regiones, Atención de Personas y Participación Ciudadana (TP), como también del Encargado de recibir solicitudes de prensa y del Encargado de gestionar capacitación, debiendo hacer presente que esta Superintendencia no cuenta con los cargos de Jefe de Departamento de Comunicaciones, Jefe de Gabinete, como tampoco de Encargado de Programas.

La información requerida cuya entrega se verifica a través de este acto, se despliega en el siguiente cuadro:

Cargo	Nombre	Teléfono de contacto
Encargado de recibir solicitudes de Prensa	Sr. Fernando Sánchez	6008369000
Encargado de gestionar capacitación	Sr. Carlos Rodríguez	6008369000
Jefatura Departamento de Fiscalización	Sr. Marcelo Ricci	6008369000
Jefatura Departamento de Estudios y Desarrollo	Sr. David Debrott	6008369000
Jefatura Departamento de Administración y Finanzas	Sr. Juan Pablo Sepúlveda	6008369000
Jefatura Departamento de Regiones, Atención de Personas y Participación Ciudadana (TP)	Sr. Carlos Carrasco	6008369000

4.- Que, en relación a la solicitud contenida en el punto 3 de su requerimiento, sin perjuicio de la entrega de información que se realiza en el cuadro que se presenta más adelante, es de hacer presente que dichos datos se encuentran disponibles permanentemente a través del portal electrónico de la Superintendencia de Salud (www.superdesalud.gob.cl), en el siguiente link: "<http://www.supersalud.gob.cl/portal/w3-propertyvalue-2656.html>".

Agencia	Dirección	Teléfono
Región de Arica y Parinacota	Av. 18 de Septiembre 147, Arica.	600 836 9000 Anexo 010
Región de Tarapacá	Serrano N°145, Oficina 202 (Edificio Econorte), Iquique.	600 836 9000 Anexo 016
Región de Antofagasta	Coquimbo N° 898, Antofagasta.	600 836 9000 Anexo 023
Región de Atacama	Atacama N°581, Oficina 204 (Edificio Alcázar), Copiapó.	600 836 9000 Anexo 030
Región de Coquimbo	Cordovez N°588, Oficina 310, La Serena.	600 836 9000 Anexo 036
Región de Valparaíso	Álvarez N° 646, oficina 904, Viña del Mar.	600 836 9000 Anexo 044
Región Metropolitana	Av. Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown 2, Atención de Público en Local 12	600 836 9000
Región del Libertador Bernardo O'Higgins	Calle Coronel Santiago Bueras N°363, Rancagua.	600 836 9000 Anexo 050
Región del Maule	Uno Norte N° 963, Oficina 201, Talca.	600 836 9000 Anexo 056
Región del Bío Bío	Av. Arturo Prat N°321, Oficina 4, Concepción.	600 836 9000 Anexo 062
Región de la Araucanía	Antonio Varas N°979, Oficina 403, Temuco.	600 836 9000 Anexo 071

Región de Los Ríos	Calle Caupolicán N°364, Oficinas 1 y 2, Galería Benjamín, Valdivia.	600 836 9000 Anexo 077
Región de Los Lagos	Concepción N°120, Oficinas 705 y 706, Puerto Montt.	600 836 9000 Anexo 084
Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo	Bilbao N°323, Oficina 213, Edificio Don Antonio, Coyhaique.	600 836 9000 Anexo 091
Región de Magallanes y la Antártica Chilena	Avenida Colón N°825, Punta Arenas.	600 836 9000 Anexo 095

5.- Que en relación a su solicitud contenida en el punto 4 de su requerimiento, informamos que la fecha de Aniversario de la Superintendencia de Salud corresponde al día 1° de septiembre.

6.- Que respecto de la solicitud de información contenida en los numerales 1) y 2) de su requerimiento, específicamente las casillas de correo electrónico y números de telefonía celular de las jefaturas y encargados que identifica en su presentación, corresponde que esta Superintendencia aplique el principio de divisibilidad consagrado en la letra e) del artículo 11 de la Ley N°20.285, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

7.- Que, en efecto la divulgación de dicha información traería consigo la distracción indebida del personal de su jornada habitual de trabajo, al tener que contestar directamente las consultas de los usuarios, labor que no resulta inherente a las funciones para las cuales han sido contratados, configurándose de esta manera la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, disposición que al efecto señala: "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido."*

8.- Que, desde el año 2010, la jurisprudencia uniforme del Consejo para la Transparencia ha determinado improcedente su comunicación, al resolver el Amparo Rol C611-10: "8) Que la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (por ejemplo, según la unidad destinataria del llamado o el horario de la llamada) y actuar en relación con dichos criterios (por ejemplo, derivando el llamado a la unidad competente o solicitando reiterar la llamada en los horarios de atención que correspondan), para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías.

9) Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Lo que obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales.

10) Que, no obstante el órgano requerido no invocó la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, las consecuencias de la divulgación de la información descritas en el considerando precedente permiten a este Consejo, en aplicación con el artículo 33, letra j), de la Ley de Transparencia, declarar reservada la información solicitada, fundado en que su entrega afectaría el adecuado cumplimiento de las funciones del municipio."

9.- Que igual situación ocurre respecto de las direcciones de correo electrónico de las jefaturas y encargados detallados precedentemente, respecto de los cuales también procede la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285.

10.- Que, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia también es uniforme en este punto, desde la resolución del Amparo C136-13, estableciendo: "El conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituiría un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios." (criterio ratificado por el Consejo para la Transparencia en la decisión del Amparo Rol C1669-15).

11.- Que, por tanto, en virtud de los argumentos expuestos:

RESUELVO:

1.- Acoger parcialmente la solicitud de información requerida por don Felipe López, en su presentación de 14 de marzo de 2016, poniendo a su disposición la información contenida en los considerados N°s 3, 4 y 5 de esta Resolución.

2.- Rechazar la solicitud de información requerida respecto de los Jefes de Departamento de Comunicaciones y Gabinete como también del Encargado de Programas, información que no obra en poder de esta Institución dada la inexistencia de dichos cargos.

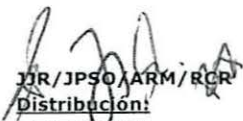
3.- Rechazar la solicitud de información en lo que respecta a los números de telefonía celular institucional y direcciones de correo electrónico de las jefaturas y encargados ya individualizados, fundado en la causal contemplada en el artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

4.- Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

5.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


SEBASTIÁN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD


JJR/JPSO/ARM/RCR
Distribución:

- Felipe López.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Regiones, Atención de Personas y Participación Ciudadana.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.